

Recurso de Revisión: R.R.D.P. 0004/2021/SICOM

Titular:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

Responsable: Secretaría de Finanzas.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiséis de mayo del año dos mil veintidós. - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.D.P. 0004/2021/SICOM** en materia de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

de Datos Personales, interpuesto por

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

, en lo sucesivo **Titular**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales por parte de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo el **Responsable**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. - Solicitud de Datos Personales.

Con fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se realizó solicitud de Acceso a Datos Personales a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 00358121, y en la que se advierte que se formuló lo siguiente:

“Solicito copia de los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes a los años 2015 y 2016 en los que el C.

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

prestó servicios a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. O en su caso, conocer el lapso en que el C.

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

laboró en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca., tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Titular, representante: , tipo de persona: Titular” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud.

Con fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Responsable dio respuesta mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/R171/2021, de fecha tres de junio de año dos mil veintiuno, signado por el C. Miguel Agustín Vale García, en su carácter de Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unida de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

no obra información alguna, del prestador de Servicios Profesionales Abel Suárez Quiroz, siendo inexistente dicha información en la base de datos".

Por lo anteriormente expuesto, este sujeto obligado:

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de Datos Personales presentada el 18 de mayo 2021, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **358121**, informando al solicitante que mediante oficio SF/DA/0566/2021 la Dirección Administrativa de esta Secretaría, informó respecto a lo solicitado, en los siguientes términos: "Al respecto, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no obra información alguna, del prestador de Servicios Profesionales Abel Suárez Quiroz, siendo inexistente dicha información en la base de datos. Se anexa a la presente el oficio de referencia para su consulta."

En ese sentido, y en cumplimiento al Acuerdo CT/24/2021 por el que se declara y confirma la inexistencia de la información de la Solicitud de Datos Personales con número de folio 358121 mediante Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria aprobada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado del ejercicio fiscal 2021; se hace del conocimiento al solicitante que, con fundamento en los artículos 3 fracción IV, 46, 48, 73 y 74 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, después de haberse realizado la búsqueda de la información solicitada en la Dirección Administrativa de esta Secretaría quien de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es competente para dar atención a lo solicitado, por lo que, de haber informado la inexistencia de la información solicitada en su base de datos, y en vista de no contar con la información requerida, y no existiendo ninguna otra área que pudiera tener la información, el Comité de Transparencia procedió a declarar y confirmar la inexistencia de la información de la Solicitud de Datos Personales con número de folio 358121 mediante Acta antes citada, la cual se encuentra publicada en el portal oficial de esta Secretaría de Finanzas, consultable en <https://www.finanzasgoxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia/>.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en el artículo 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, no obra información alguna, del prestador de Servicios Profesionales Abel Suárez Quiroz, siendo inexistente dicha información en la base de datos".

Por lo anteriormente expuesto, este sujeto obligado:

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de Datos Personales presentada el 18 de mayo 2021, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **358121**, informando al solicitante que mediante oficio SF/DA/0566/2021 la Dirección Administrativa de esta Secretaría, informó respecto a lo solicitado, en los siguientes términos: "Al respecto, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no obra información alguna, del prestador de Servicios Profesionales Abel Suárez Quiroz, siendo inexistente dicha información en la base de datos. Se anexa a la presente el oficio de referencia para su consulta."

En ese sentido, y en cumplimiento al Acuerdo CT/24/2021 por el que se declara y confirma la inexistencia de la información de la Solicitud de Datos Personales con número de folio 358121 mediante Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria aprobada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado del ejercicio fiscal 2021; se hace del conocimiento al solicitante que, con fundamento en los artículos 3 fracción IV, 46, 48, 73 y 74 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, después de haberse realizado la búsqueda de la información solicitada en la Dirección Administrativa de esta Secretaría quien de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es competente para dar atención a lo solicitado, por lo que, de haber informado la inexistencia de la información solicitada en su base de datos, y en vista de no contar con la información requerida, y no existiendo ninguna otra área que pudiera tener la información, el Comité de Transparencia procedió a declarar y confirmar la inexistencia de la información de la Solicitud de Datos Personales con número de folio 358121 mediante Acta antes citada, la cual se encuentra publicada en el portal oficial de esta Secretaría de Finanzas, consultable en <https://www.finanzasgoxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia/>.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en el artículo 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122,

Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de Solicitud de Datos Personales registrada con el folio 358121, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de mérito.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"



ORIGEN: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
OFICIO: SF/DA/0566/2021.
ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA A FOLIO 358121.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 19 de mayo de 2021.

LIC. FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA SANTIBAÑEZ
PROCURADOR FISCAL Y ENCARGADO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.



AT'N MIGUEL AGUSTIN VALE GARCÍA
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 4, fracción I, inciso B), numeral 1., 12, 16 fracción III, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo de Oaxaca le informo lo siguiente:

En atención a su oficio número: SF/SI/PF/DNA/J/UT/218/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, recibido en esta Dirección Administrativa a través de correo electrónico el 18 de mayo, por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia y asignada bajo el número de folio: 358121, cuyo planteamiento es el siguiente:

"... Solicito su colaboración a fin de que sea buscado dentro de los expedientes que obran dentro de esa Dirección, a su cargo algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, que de acuerdo a sus atribuciones del artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado vigente le corresponda, mismo que consiste en lo siguiente: "Solicito copia de los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes a los años 2015 y 2016 en los que el C. Abel Suárez Quiáné prestó servicios a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca., tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: titular, representante., tipo de persona: Titular".

Al respecto, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, **no obra información alguna**, del prestador de Servicios Profesionales Abel Suárez Quiáné, siendo inexistente dicha información en la base de datos.

Lo anterior atendiendo el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual a la letra establece:

Artículo 117.
"...**Los Sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos...**"

Lo antepuesto, con fundamento en los artículos 6 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, agradezco la atención al presente y envío un saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

C.P.A JUAN DE LA PERDA HERMIDA.
Dirección Administrativa
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, la Titular presentó a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Recurso de Revisión en contra de la respuesta del Responsable a su solicitud de acceso a datos personales, manifestando en lo correspondiente a su motivo de inconformidad, lo siguiente:

“En la respuesta que me proporcionada, la Secretaría de Finanzas (SEFIN) del Gobierno del Estado de Oaxaca que es inexistente la información solicitada. Sin embargo, como parte de pruebas de que laboré en la SEFIN están la credencia de trabajador que me entregaron cuando fui contratado y en el portal de Transparencia, por medio del siguiente enlace <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/contrataciones-h.html>, sí aparece mi nombre, por lo menos, para el año 2015 dentro del personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios. No obstante, al dar click, el documento cargado pertenece a otra persona que coincide sólo con el nombre propio de

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI.

. Es muy preocupante que la SEFIN dé como respuesta que no hay archivos o información de las contrataciones a mi nombre, pues denota que hay una falta de organización documental, sistematización de las contrataciones y vulnera la comprobación de experiencia laboral. Asimismo, la SEFIN tampoco entrega copias de estos contratos a los prestadores de servicios. Es necesario que la SEFIN revise en los archivos físicos de los contratos de prestadores de servicios bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios para el lapso de agosto de 2015 a agosto de 2016, que es el periodo en el cual laboré en la SEFIN, y revisen su micrositio de transparencia para corroborar que los nombres están enlazados correctamente a los contratos correspondientes.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso de Revisión.

En términos de los artículos 1, 90, 91 fracción II, 92, 94 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 32 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente, mediante proveído de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, el Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Comisionado del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.D.P. 0004/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, requiriendo a las partes a efecto de que manifestaran su voluntad de conciliar dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara el acuerdo respectivo.

Quinto. - Reforma a la Constitución Local y aprobación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Numero 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre de Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VII, del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de

Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo transitorio primero, establece: *“La presente Ley entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca”* y en su artículo transitorio tercero, dispone: *“Los procedimientos iniciados en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”*

Sexto. - Instalación del Consejo General Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Turne del Recurso de Revisión.

En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio OGAIPO/SGA/067/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, retornó a esta ponencia el recurso de revisión que ahora se resuelve, por encontrarse en etapa de sustanciación.

Séptimo. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha siete de marzo de año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho ofrecido al Sujeto Obligado mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de año dos mil veintiuno, para manifestar lo que a su derecho conviniera; como se hace constar en certificación realizada por el Secretario de Acuerdos Adscrito a esta Ponencia en fecha veintinueve de noviembre de año dos mil veintiuno, omitiendo se derecho a realizar manifestación alguna. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 81 y 86 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 8 fracciones I, II, IV, V, V; XI y XIII y 24 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión. Al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Titular, quien realizó solicitud de Acceso a Datos Personales el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el día catorce de junio del año dos mil veintiuno, por inconformidad con la respuesta del Responsable, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, de acuerdo a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 95 y 96 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. - Estudio de Fondo

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la respuesta a la



solicitud de acceso a datos personales de inexistencia por parte del responsable se encuentra debidamente fundada y motivada, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. Base A, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Artículo 6°...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Por lo anterior, es pertinente señalar que si bien el derecho a la protección de datos personales, conforme a su regulación constitucional, es un derecho autónomo de la protección de la vida privada, debe hacerse una interpretación amplia de ambos conceptos, en tanto que este último derecho implica una esfera en la que cualquier persona puede desarrollar libremente su personalidad, por tanto, de manera general, la protección de la vida privada incluye otros derechos y garantías específicas como el almacenamiento de información y el acceso a datos personales.

Por su parte la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone en su artículo 51 la obligación que tienen los Sujetos Obligados Responsables del tratamiento de los datos personales, de dar respuesta a la solicitud en materia de datos personales en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta:

“Artículo 51. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.”

En este tenor, se observa que el Titular requirió al Responsable le proporcionará copias de contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes a los años dos mil quince y dos mil dieciséis, en los que el Titular prestó sus servicios a la Secretaría de Finanzas, o en su caso, conocer el lapso en el que el Titular laboró en esa Dependencia Gubernamental como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos personales.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Así, en respuesta el Responsable a través del Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de la Unidad de Transparencia, le informó a través de oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/R171/2021, de fecha tres de junio de año dos mil veintiuno, informando al solicitante de Datos Personales que mediante oficio SF/DA/0566/2021, la Dirección Administrativa de esta Secretaría, informó respecto de lo solicitado en los siguientes términos *“al respecto, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no obra información alguna del prestador de servicios profesionales*

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

, siendo inexistente dicha información en la base de datos” (Sic); haciendo referencia el acuerdo CT/24/2021, por el que se declara y confirma la inexistencia de lo solicitado, mediante acta de la Tercera Sesión Extraordinaria aprobada por el comité de transparencia del Responsable.

Como a continuación se muestra, acuerdo CT/24/2021:



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, estando reunidos en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio Saúl Martínez, sito en Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, los CC. Evangelina Alcázar Hernández, José Rafael Vargas Ramón, Blanca Estela Aranda Santamaría, Daniel Ramos López, Carlos Iván Almaraz Rondero, Víctor Galeana Villesana, Juan de la Cerda Herrida, y Francisco José Espinosa Santibáñez; Directora de Presupuesto y Presidenta del Comité de Transparencia, Director de Programación de la Inversión Pública, Tesorera, Coordinador de Centros Integrales de Atención al Contribuyente, Director de Seguimiento a la Inversión Pública, Director de Auditoría e Inspección Fiscal, Director Administrativo; todos en su calidad de vocales del Comité de Transparencia, y Procurador Fiscal en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente; con el objeto de llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo "Comité de Transparencia", y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, 68 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 3 fracción IV, 48 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se procede al desahogo de la sesión con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA.

1.-Pase de lista de Asistencia y verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3.- Propuesta y Aprobación del Acuerdo por el que se declara y confirma la inexistencia de información de la solicitud con número de folio 352021 por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. 4.- Propuesta y Aprobación de los Acuerdos por los que se confirma la incompetencia para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 333121, 334721, 355821, 359821, 362721, 362821 y 371321 por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. 5.- Propuesta y Aprobación del Acuerdo por el que se declara y confirma la inexistencia de información de la Solicitud de Datos Personales con número de folio 358121 6.-Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

Punto número 1.- Pase de lista de Asistencia y verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. El C. Francisco José Espinosa Santibáñez, responsable de la Unidad de Transparencia, y en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, procede al pase de lista de asistencia con el que se deja constancia de la presencia de los miembros e informa al Presidente que se confirma el quórum legal del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se procede a declarar la existencia del Quórum e instalación legal para llevar a cabo válidamente la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Ejercicio Fiscal 2021, y por tanto validos los acuerdos que en ésta se tomen.

Punto número 2.- Lectura y aprobación del orden del día.

Acto seguido el Secretario Técnico señala que el orden del día es el siguiente: 1.-Pase de lista de Asistencia y verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3.- Propuesta y Aprobación del Acuerdo por el que se declara y confirma la inexistencia de información de la solicitud con número de folio 352021 por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. 4.- Propuesta y Aprobación de los Acuerdos por los que se confirma la incompetencia para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 333121, 334721, 355821, 359821, 362721, 362821 y 371321 por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. 5.-Propuesta y

...

...

5.-PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA Y CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 358121.

Se propone para aprobación el Acuerdo de inexistencia de los derechos ARDIO de la solicitud con número de folio 358121, con fundamento en los artículos 3 fracción IV, 48, 48, 73 y 74 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, que se transcriben para mejor proveer:



Artículo 66.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IV.- Comité de Transparencia: Comité de Transparencia de cada sujeto obligado en los términos de la Ley de Transparencia, y el artículo 75, de la presente Ley, y demás normativas aplicables.

Artículo 46.- El Comité de Transparencia deberá emitir propuestas dentro de los veinte días siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de los derechos.

Artículo 48.- En caso de que el responsable, siendo la institución de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o dispositivos, omita o demore en dar cumplimiento a la solicitud de información de los datos personales, el Comité de Transparencia que conforma la institución de los datos personales.

Artículo 73.- Cada institución contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normativas aplicables.

Artículo 74.- Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras instituciones que se creen conforme a la legislación aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

III.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos antes.

[Handwritten signature]

El Secretario Técnico procede a informar a los integrantes del Comité, los antecedentes de la Solicitud de Datos Personales con número de folio 358121, los que se describen para su conocimiento:

5.- Se recibió por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, con fecha de cobro del mayo de dos mil veintiuno, la Solicitud de Datos Personales con número de folio 358121, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

"Solicitud copia de los contratos de prestación de servicios de servicios profesionales correspondientes a los años 2015 y 2016 en los que el C. Abel Suárez Quiané prestó servicios a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. En su caso, conocer el lapso en que el C. Abel Suárez Quiané laboró en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca"

En atención a ello, se ingresó dicha información mediante oficio SEFIN/PROMAA/UT/DIR/001/21 de fecha 23/06/2021 al mes de junio del presente año, a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, quien, mediante oficio SEFIN/AUD/DIR/0001/21, de fecha 23/06/2021, dio curso a la información solicitada, lo siguiente: "Después de una búsqueda exhaustiva de los registros del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se tiene información relativa al prestador de Servicios Profesionales Abel Suárez Quiané, siendo inmediatamente dicha información en la base de datos."

En razón a la respuesta dada por el área competente, y en vista de no contar con la información requerida en la Solicitud de Datos Personales, y no existiendo ninguna otra área que pudiera tener la información, este Comité de Transparencia, procede a acordar lo siguiente:

ACUERDO CT/24/2021.- ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA Y SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 358121, RELATIVA A "COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2015 Y 2016 EN LOS QUE EL C. ABEL SUÁREZ QUIANÉ PRESTÓ SERVICIOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, O EN SU CASO, CONOCER EL LAPSO EN QUE EL C. ABEL SUÁREZ QUIANÉ LABORÓ EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA"; EN DOCUMENTOS, BASE DE DATOS, SISTEMAS Y ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 46 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se ordena al personal habilitado de la Unidad de Datos Personales de esta Secretaría de Finanzas, dar respuesta al solicitante de la Solicitud de Datos Personales con número de folio 358121 en los términos antes expuestos, así mismo hágasele de su conocimiento el derecho que tiene de recurrir la presente determinación en términos del artículo 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

6. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Secretario Técnico procede a la clausura de la Tercera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2021 del Comité de Transparencia, siendo las doce horas del mismo día, mes y año de su inicio. Firmando al calor y al margen para debida constancia legal, los servidores públicos que en esta intervinieron. - Conste. -

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

[Signature]
 Evangelina Alcaraz Hernández
 Presidente

[Signature]
 José Rafael Virgés Ramón
 Director de Programación de la Inversión Pública

[Signature]
 Carlos Iván Almaraz Rondero
 Director de Seguimiento a la Inversión Pública

[Signature]
 Víctor Gómez Vilasana
 Director de Auditoría e Inspección Fiscal

[Signature]
 Juan de la Cruz Heredia
 Director Administrativo

[Signature]
 Blanca Estela Grande Santamaría
 Tesorera

[Signature]
 Oscar López
 Coordinador de Cuentas Integrales de

El Titular, inconforme con la respuesta otorgada por el Responsable, interpuso su medio de impugnación el catorce de junio del año dos mil veintiuno, y que en el señala como razón de inconformidad lo siguiente: "En la respuesta que me proporcionada, la Secretaría de Finanzas (SEFIN) del Gobierno del Estado de Oaxaca que es inexistente la información solicitada. Sin embargo, como parte de pruebas de que laboré en la SEFIN están la credencia de trabajador que me entregaron cuando fui contratado y en el portal de Transparencia, por medio del siguiente enlace

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/contrataciones-h.html>, sí aparece mi nombre, por lo menos, para el año 2015 dentro del personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios. No obstante, al dar click, el documento cargado pertenece a otra persona

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

que coincide sólo con el nombre propio de . Es muy preocupante que la SEFIN dé como respuesta que no hay archivos o información de las contrataciones a mi nombre, pues denota que hay una falta de organización documental, sistematización de las contrataciones y vulnera la comprobación de experiencia laboral. Asimismo, la SEFIN tampoco entrega copias de estos contratos a los prestadores de servicios. Es necesario que la SEFIN revise en los archivos físicos de los contratos de prestadores de servicios bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios para el lapso de agosto de 2015 a agosto de 2016, que es el periodo en el cual laboré en la SEFIN, y revisen su microsítio de transparencia para corroborar que los nombres están enlazados correctamente a los contratos correspondientes.” (Sic)

Al verificar el contenido de la liga electrónica referida por el Titular se tiene:

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/contrataciones-h>.

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SEFIN Secretaría de Finanzas

TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA

PAIP

2018 VERIFICACIÓN HAZ CLICK AQUÍ

2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022

ABRIL - JUNIO	JULIO - SEPTIEMBRE	OCTUBRE - DICIEMBRE
ABEL SANTIAGO LOPEZ	ABEL SANTIAGO LOPEZ	ABEL SANTIAGO LOPEZ
ABEL SANTIAGO MIJANGOS	ABEL SANTIAGO MIJANGOS	ABEL SANTIAGO MIJANGOS
ABEL SUAREZ QUIANE	ABEL SUAREZ QUIANE	ABEL SUAREZ QUIANE

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
 La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
 Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con la ley.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA MODALIDAD DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTÉ ACTO POR EL C. HUMBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ TRINIDAD OLVERA LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ABEL SANTIAGO LOPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LA SECRETARÍA” Y EL “PRESTADOR”, RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA: “LA SECRETARIA” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- I. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, con plena competencia para celebrar el presente Contrato Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 13, 23, 24 y 27 fracción XII, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigentes; 1 párrafo primero y segundo, 4 párrafo segundo, 6 y 8 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente; 1 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio fiscal 2015; y 1, 2, 4 fracción I a), 5, 8 fracción VI y XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado el 13 de diciembre de 2014.
- II. Que se cuenta con la cobertura presupuestaria en la partida presupuestaria **POLITICA Y ADMINISTRACION DE INGRESOS**, correspondiente al presupuesto aprobado a la Secretaría de Finanzas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015.

Ahora bien, del análisis al contenido de la liga electrónica en cita, se advierte que, el contenido es diverso, y que la información ahí contenida no comprueba la existencia de lo solicitado; por lo que, mediante acuerdo CT/24/2021, por el que se declara y confirma la inexistencia de lo solicitado, mediante acta de la Tercera Sesión Extraordinaria aprobada por el Comité de Transparencia del Responsable. La cual reúne los requisitos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; teniendo que la figura encargada de emitir respuesta a una solicitud de ejercicio de derecho ARCO, lo es el Comité de Transparencia del Responsable, conforme el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, prevé:

“Artículo 48.- En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.”

Con todo lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 98 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; se confirma la respuesta otorgada por el Responsable a la solicitud de información con número de folio 00358121.

Quinto. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 98 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera **infundado** el



motivo de inconformidad expresado por el Titular, por lo tanto, se confirma la respuesta otorgada en la solicitud de información con número de folio 00358121.

Sexto. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 98 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por el Titular, por lo tanto, se confirma la respuesta otorgada en la solicitud de información con número de folio 00358121.

Tercero. - Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Cuarto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,



Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.D.P. 0004/2021/SICOM.